

Expediente: **324/22**

Carátula: **VILLAGRA MARTA DEL VALLE Y VILLAGRA HECTOR RUBEN C/ RIVAS EDUARDO ANTONIO Y OTROS S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **19/10/2023 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20231075969 - RIN, MARIA LUJAN-DEMANDADO

90000000000 - RIVAS, SERGIO EDUARDO-DEMANDADO

27368388411 - VILLAGRA, MARTA DEL VALLE-ACTOR

27368388411 - VILLAGRA, HECTOR RUBEN-ACTOR

20231075969 - RIVAS, EDUARDO ANTONIO-DEMANDADO

27368388411 - MEDINA, LUCIA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 324/22



H20701639752

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: VILLAGRA MARTA DEL VALLE Y VILLAGRA HECTOR RUBEN c/ RIVAS EDUARDO ANTONIO Y OTROS s/ REIVINDICACION.- EXPTE. N°: 324/22.-

En la ciudad de Concepción, a los 12 días del mes de Octubre del año 2023 a horas 09:00 comparecen en foma on-line ante la plataforma Zoom por ante la Sra. Juez Titular del Juzgado, Dra. María Ivonne Heredia, y el suscrito Dr. Cristian A. Calderón Valdez Secretario Judicial, y la asistencia (coordinadores técnicos) de los encargados judiciales Carlos Gómez y Agustín Agüero Akim, las siguientes personas: La letrada Luciana del V. Medina, apoderada de la parte actora, El Sr. Rivas Eduardo A. y Rin María Lujan con el patrocinio del letrado Victor Brito.-

Se dá un plazo de 24 horas a fin de que acompañe por ventanilla los escritos correspondiente a los cuadernos de pruebas.

Pide la palabra demandada y plantea acto procesal inexistente. Se sustancia con el demandado. La Sra. Juez resuelve: Que los escritos de ofrecimiento de prueba presentados por la demandada, al no ajustarse a las prescripciones del art. 170 del CPCCT, deben ser rechazados por inexistentes; respecto del escrito de ofrecimiento de prueba documental, además, es de aplicación el art. 8 del CPCCT, por lo que corresponde su rechazo in limine. En cuanto a lo dispuesto por el art. 170 del CPCCT, éste establece que: "para el caso de presentaciones escritas de las partes con patrocinio letrado y que requieran la firma del patrocinado, y éste no contare con firma digital, el patrocinante confeccionará el documento, lo imprimirá, lo hará firmar por el patrocinado, e ingresará al sistema el archivo firmado digitalmente con la imagen digitalizada...". En cuanto a la alegada ratificación por parte de los accionados, la misma resulta extemporánea por el principio de preclusión procesal, al

haber sido efectuada con posterioridad al planteo de acto procesal inexistente.

Pide la palabra la parte demandada, efectúa manifestaciones y hace reserva de producir la prueba en segunda instancia. La Sra. Juez resuelve: Téngase presente.-

Proveyendo las pruebas ofrecidas por las partes

LA PARTE ACTORA - Villagra Hector Ruben y Villagra Marta del Valle - Dra. Medina Luciana del Valle (Patrocinante).-

1) Prueba Documental: Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente la acompañada y constancias de autos.

2) Prueba Informativa: Admítase la prueba informativa ofrecida. Líbrese oficio a los fines solicitados al ***al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la II Nominación CJC, Registro Inmobiliario, a la Dirección General de Rentas***, haciéndose saber a las oficinas públicas (Registro Inmobiliario y Dirección General de Rentas) que en caso de no responder en el término de **10 días** se aplicarán sanciones conminatorias y se pondrá en conocimiento del Superior Jerárquico. A lo solicitado en el punto 4, no ha lugar por impertinente.-

Con lo que se da por finalizada la presente, SIN FIRMA OLÓGRAFA, dada la virtualidad de este acto. Por ante mi que doy fe, ADJUNTO al presente documento virtual, una foto de captura de pantalla de un momento de este acto.- CAG

Actuación firmada en fecha 18/10/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

Certificado digital:

CN=CALDERON VALDEZ Cristian Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20255412834

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.